

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0,15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 1435

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## CIRCULAR.—SECRETARÍA

Debiendo verificar ejercicios de tiro al blanco con cañón los segundos Tenientes Alumnos del quinto año de la Academia de Artillería, desde el lunes próximo 1.º de Octubre, todos los días laborables á excepción de los jueves á las quince horas de los mismos, y en el Campo de Escuelas prácticas de dicha Academia, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 27 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1426

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Estadística del ganado caballar y mular

## CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso, el plazo señalado, para la formación del censo, según previene la regla 5.ª de las Instrucciones para las Juntas municipales—del Real decreto de 28 de Enero de 1902, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia del 3 de Febrero de dicho

año, para que las mismas, encargadas de la formación de la estadística del ganado caballar y mular, hayan terminado sus trabajos, y faltando por recibir en este Gobierno de mi cargo, los dos resúmenes que previenen las instrucciones al efecto comunicadas, de bastantes pueblos de la provincia; prevengo á los señores Alcaldes, que urgiendo dar por terminado este servicio, se servirán disponer, la remisión de los dos referidos resúmenes, para antes del día 15 del mes entrante, quedando conminados con la multa de 17'50 pesetas el que así no lo verifique.

Siendo varios los Ayuntamientos, que sólo han remitido un resumen, ha habido necesidad de pedirles el segundo, pues son dos los que tienen que remitir á este Gobierno, según previene la regla 6.ª de las Instrucciones para las juntas municipales, lo que se les hace saber, á los que aún no los han remitido, para evitar el trabajo de tener que pedirles el segundo.

Segovia 27 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

Núm. 1408

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## Contrastación de Pesas y Medidas Circular

Practicada la contrastación periódica anual de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en los partidos de Segovia y Santa María de Nieva, he dispuesto que los partidos de Riaza, Cuéllar y Sepúlveda den principio el día 25 del actual por el primero, recorriendo después todos los pueblos que les componen, según ordena el artículo 61 del Reglamento.

En los pueblos en que al Fiel contraste no le sea posible hacer

por sí la contrastación, podrá delegar sus funciones, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 71 del Reglamento, en su ayudante D. Aurelio Manjón García, á quien reconocerán como tal los Sres. Alcaldes de los pueblos.

La contrastación de este año consiste en el estampado de la letra *a* en las pesas, medidas é instrumentos de pesar.

En cuanto á las demás disposiciones que hay que tener presentes para verificar dicha operación, se atenderán los señores Alcaldes á la Circular del mes de Febrero del año actual, que se publicó en el *Boletín oficial*.

Segovia 22 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

LUCAS SANJUÁN Y SARRÍA

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN

Vista la comunicación del Inspector provincial interino de Huelva, dando traslado de la que fué dirigida por el Subdelegado de Medicina de dicha capital, en la que éste dice: que las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años se practican por orden de la Alcaldía á petición de particulares, sin cumplirse lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 24 de Marzo de 1902 y 27 de Enero de 1903, tramitándose los expedientes en el Ayuntamiento, y no en el Gobierno civil, y expidiéndose los certificados de reconocimiento por dos Médicos, sin intervención del Subdelegado; que habiendo hecho presente al Alcalde que con tal proceder quedaban infringidas las Reales órdenes citadas y el derecho que asiste á la Subdelegación para intervenir en las referidas exhumaciones, por cuya intervención devenga emolumentos, exceptuando los casos de mondas y actuaciones judiciales, expresó el Alcalde su propósito de continuar ordenando las exhumaciones en igual forma que se venían verificando, por entender que el Subdelegado no tenía

para qué intervenir en ellas; y que creyendo el mencionado Subdelegado de Medicina lastimados así sus derechos y sin cumplimiento las disposiciones sanitarias, acudía á la Inspección provincial de Sanidad para que tramitara su comunicación á la Inspección general de Sanidad interior, á los efectos que procedan:

Resultando que remitida la expresada comunicación al Gobernador civil de la provincia para que informara respecto de la queja formulada por el Subdelegado de Medicina, dicha Autoridad, con comunicación fecha 13 de Marzo último, acompañó el informe del Alcalde, en el que se expresa que el Subdelegado de Medicina había acudido á la Alcaldía manifestando de palabra que, á su entender, se venían infringiendo las disposiciones legales que regulan la forma y modo de hacer las exhumaciones, en los cementerios de Huelva al privarle del derecho de intervenir y de autorizar todas las exhumaciones, con la sola excepción del caso en que se tratare de exhumar cadáveres inhumados hace más de diez años; que la Alcaldía, sin desconocer el derecho que asiste al Subdelegado, mantuvo la opinión de que sólo el Gobernador civil es el competente para disponer que el Subdelegado, y no otro Facultativo, sea el que autorice las traslaciones; que ésta, sin embargo, es cuestión secundaria, y que la verdadera es que el Subdelegado no reclamaba su intervención personal en los reconocimientos cadavéricos por el sólo deseo de cumplir con un deber, sino que su aspiración es el cobro de los honorarios que fija la Real orden de 19 de Marzo de 1848 sobre las exhumaciones ó traslaciones de restos que se realicen después de los cinco años y antes de los diez, hecha á petición de parte interesada, aunque se hagan dentro del mismo cementerio y de una á otra sepultura; que la Alcaldía considerando equivocada la opinión del Subdelegado, le hizo presente que, conforme á los términos claros y precisos de la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903, sólo tienen derecho los Subdelegados al cobro de los honorarios marcados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902 y en la de 19 de Marzo de 1848 cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cemen-

terio; que de exigirse á los arrendatarios y dueños de sepulturas el pago de la certificación facultativa, se dificultaría la gestión administrativa del Ayuntamiento, dirigida á tener disponibles el mayor número de enterramientos, porque la inmensa mayoría de los interesados carecen de recursos para sufragar este gasto; y por último, que entendía la Alcaldía que sólo pueden exigir los Subdelegados el cobro de derechos cuando las traslaciones sean de uno á otro cementerio, y no dentro del mismo:

Resultando que el Gobernador, en el oficio de remisión del informe del Alcalde, manifiesta: que si bien las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresan que los Subdelegados no tienen derecho á devengar honorarios en las exhumaciones que se verifiquen dentro del cementerio, la de 27 del mismo mes, aclaratoria de la citada, preceptúa que dichos funcionarios, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó de actuaciones judiciales, y que esos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, á tenor de lo dispuesto en la de 27 de Enero de 1903, antes citada; entendiéndose aquel Gobierno que el Subdelegado tiene derecho á percibir los honorarios de las inhumaciones que se hagan en el cementerio á petición de parte, siempre que el nombramiento se haga por el Gobernador civil de la provincia, único competente para hacer estos nombramientos, y que los solicitantes no sean pobres, pues en caso de serlo, el reconocimiento debe hacerse gratis para no gravar los fondos del Erario municipal:

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo de 1902 dispone que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, ateniéndose á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que determina la regla 12 de la primera de las mencionadas Reales órdenes:

Considerando que por más que la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresa que los derechos marcados á los Subdelegados en la de 24 de Marzo de 1902 se entienden cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio, la dictada en 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, dispone de un modo claro y preciso, sin que pueda dar lugar á dudas ni á interpretación alguna, que cuando los Subdelegados de Medicina intervengan en las exhumaciones de cadáveres sea dentro del cementerio ó para su traslado á otro sitio, no tratándose de monda ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 19 de Marzo de 1848:

Considerando que el núm. 3.º del artículo 81 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, expresa que los Subdelegados de Medicina devengarán derechos, entre otros servicios, por embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares:

Considerando que si bien es muy atendible el que los Subdelegados no devenguen los derechos que les corresponden cuando los que soliciten la ex-

humación y traslado de restos cadavéricos sean en realidad pobres, es preciso, para evitar cualquier abuso, que los solicitantes justifiquen debidamente su pobreza y á la vez la necesidad absoluta del traslado de dichos restos á otra sepultura por el mal estado de la en que se hallan depositados, justificando que la traslación que se pretende no obedezca á móviles determinados é interesados:

Considerando que tanto en estos actos como en los de embalsamamientos de cadáveres es indispensable y necesaria la intervención de los Subdelegados de Medicina, sin que pueda eludirse bajo ningún concepto, sujetándose en cuanto á las exhumaciones y traslaciones á lo resuelto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, y por lo que respecta á los embalsamamientos, á lo que dispone la de 20 de Julio de 1861, cobrando en éstos los honorarios que fija la de 29 de Mayo de 1878;

S. M. El Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 24 de Marzo de 1902, disponiendo que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que en la primera se determinan, y que en las poblaciones donde no haya sino un solo Subdelegado, nombre además el Gobernador un Profesor de Medicina para que actúe también al mismo tiempo en dicho reconocimiento, conforme á lo resuelto por la inspección general de Sanidad interior en orden de 16 de Marzo de 1904, percibiendo los honorarios correspondientes.

2.º Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, respecto á la intervención de dichos funcionarios en las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años de la inhumación, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúen á petición de parte, cobrando los honorarios á que se refiere la regla anterior.

3.º Que cuando los particulares que soliciten la exhumación de restos cadavéricos sean pobres, se consideren exentos del pago de honorarios á los Subdelegados de Medicina; pero debiendo justificar los interesados su estado de pobreza y que el traslado á otra sepultura del cementerio es de absoluta é imprescindible necesidad por el mal estado de la en que se hallan depositados.

4.º Que asimismo es obligatoria la intervención de los Subdelegados de Medicina en los embalsamamientos de cadáveres, sin que en ningún caso pueda prescindirse de ella, ateniéndose á lo que dispone la Real orden de 20 de Julio de 1861, cobrando los honorarios señalados en la de 29 de Mayo de 1878; y

5.º Que se publique esta soberana resolución en la *Gaceta de Madrid*, como de carácter general, y que á su vez los Gobernadores civiles den conocimiento de la misma en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Subdelegado de Medicina de esa capital y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de Huelva.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dicten algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1905 han venido publicándose en la *Gaceta de Madrid* las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación en contra, aceptando, por tanto, las clasificaciones que, según lo dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios, adaptando á la forma que se deja dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consintieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato reconocieron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al señalar categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, teniendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el censo de población y cuantos datos consideró precisos para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales órdenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares no implica merma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva:

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación á este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la *Gaceta de Madrid* por Real orden de 6 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo á la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados y aprobados sus presupuestos; pudiendo los Ayunta-

mientos que hayan recurrido justificar, con certificación de su acuerdo, que no se han conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicándose en los *Boletines oficiales* las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice á entamar y de las reclamaciones que estimen pertinentes formular, ya á la Junta de Patronato para que las tenga en cuenta al hacer la rectificación anual á que se refiere el art. 22, ó al Gobernador, en los términos que prescribe el 45, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuantía que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—Dávila.

Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta del 22 de Septiembre de 1906*.)

Núm. 1326

#### COMISIÓN PROVINCIAL

*Extracto del acta de la sesión celebrada el día 25 de Agosto de 1906.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Incapacidades.—Sepúlveda.—Como á pesar del tiempo transcurrido desde que se interesó el envío de los documentos expresados en el acuerdo de 6 de Julio último, relacionado con el expediente promovido á instancia de D. Miguel Benito y D. Pablo Navares sobre incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Sepúlveda D. Braulio Abadía Diego y D. Ignacio Antón García, sólo haya sido remitida la copia de la escritura de constitución de la Sociedad Electricista Sepulvedana aunque sin autorizar y no por el conducto indicado; la Comisión acuerda reclamar atentamente al Sr. Gobernador certificación expedida por la sección correspondiente del Gobierno civil de la inscripción en el oportuno Registro de escritura de constitución de la expresada Sociedad electricista; 2.º Recordar á la Alcaldía de Sepúlveda el inmediato envío de una copia del pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta del alumbrado eléctrico con destino al servicio público de la referida villa; y 3.º Manifestar por última vez á los Sres. Benito y Navares remitan á la mayor brevedad posible copia notarial de la escritura de constitución de la Sociedad «Electricista Sepulvedana».

Deslindes.—Espinar.—Examinado el expediente de deslinde y amojonamiento de vías pecuarias del término del Espinar, al que acompañan cuatro instancias que separadamente aparecen elevadas al Presidente del Ayuntamiento de aquella villa, contra parte del referido deslinde y cuyos documentos han sido remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia; la Comisión basada en las consideraciones que en el acta se consignan, acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador

civil el mencionado expediente de deslinde, con todas las instancias que le acompañan, informándole que con arreglo al artículo 83 del Reglamento, el Presidente de la Comisión del deslinde de que se trata, previa la práctica de cualquier diligencia que estime necesaria ó conveniente y que sustanciará en el preciso término de ocho días y sin más trámites, debe dictar resolución aprobando el deslinde en los términos que procedan, considerando nula la providencia del Alcalde de 27 de Julio último, que se notifique en forma aquella aprobación y publique en el *Boletín oficial* de la provincia, y que no ha lugar en la actualidad á que se resuelva en dicho expediente por el señor Gobernador.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Navalilla.—Examinada la instancia suscrita por el Ayuntamiento de Navalilla en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas sufridas en sus cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó en el término municipal el día 22 de Julio último; la Comisión por virtud de las razones que constan en acta, acuerda desestimar la pretensión del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Beneficencia.—Duruelo.—Vistos los documentos aportados al expediente instruido por Juan Hernanz Manzanares, vecino de Duruelo, en solicitud de ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia y estimando esta Comisión que los hijos que tiene, por su carencia de medios, no pueden atender al sostenimiento del padre, acuerda inscribir al citado Juan Hernanz Manzanares en el turno del partido á que pertenece, con el número que le corresponda, para su ingreso en la sección de ancianos, cuando exista vacante que pueda ocupar.

Olombrada.—Solicitado por Lope Colomo Arranz, casado y vecino de Olombrada, el ingreso de un niño hijo suyo, llamado Marcelino, en el Establecimiento provincial de Beneficencia, para su lactancia, por no poderle continuar criando la madre ni disponer de medios para sufragar los gastos de una nodriza; la Comisión, atendiendo á las razones que se expresan en el oportuno expediente, acuerda acceder á lo que se solicita.

Caminos vecinales.—Villacastin, Bercial y Muñozpedro.—Vista la pretensión de los Ayuntamientos de los citados pueblos referidos á que se les ayude con una cantidad en metálico para la construcción de una obra de fábrica, en una arroyada de gran importancia que hay en el camino de Villacastin á Santa María de Nieva, y no existiendo en presupuesto consignación para atender al gasto que pueda producir dicha obra; la Comisión acuerda manifestar así á los Ayuntamientos solicitantes, expresándoles que se tendrán en cuenta sus deseos para dar conocimiento de ellos á la Junta de Caminos vecinales.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederlos en la forma acostumbrada, para que puedan tomarse en el Balneario de la Capital, á Juana Arribas Hernansanz, de Adrada de Pirón; Juliana Martín, de Segovia; Marceliano Pérez Operto, de idem; Micasio de San José, de idem; Julián Rodríguez Francisco, de idem; Gumersindo Lázaro Roldán, de Brieva; Angeles Bautista Santander, de Segovia; Francisco de Frutos Ballester, de

idem; Gregorio García Ortega, de Hontoria; María Rincón Mateos, de Segovia; Francisco Mateos, de idem; Severiano Díez, de idem; Josefa Vallejo; de idem; Juana de Andrés Valdenegro; de Tabanera del Monte (Palazuelos); Melitón Valbuena Milagros, de Segovia; Felipe Fernández Dimas, de Zarzuela del Monte; Rafael Herranz Aragonese, de idem; Angela Santander Avellón, de idem; Juana Marinas Gómez, de Palazuelos; José del Valle Nicolás, de idem; José Calle Luengo, de idem; María Alvarez Aguado, de Uruñás; Nicolasa Santa María, de la Matilla; Saturnino Linares Sero, de Otero de Herreros; Eusebio Berrocal Robledo, de Vallernuela de Pedraza.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 25 de Agosto de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1326

### COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 27 de Agosto de 1906.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ATILANO ESTEBAN, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Fuenterrabollo.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é interpuesto por el vecino de Fuenterrabollo Zacarías Peña Rodríguez, contra providencia de la Alcaldía, imponiéndole la multa de 750 pesetas, por haber cerrado con pared y puerta un erial propiedad del municipio; la Comisión, en vista de los fundamentos que constan en acta, acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil este recurso, informándole que no procede resolver respecto del mismo y manifestar al Ayuntamiento de Fuenterrabollo que si, como declara en su informe existe una usurpación que data de menos tiempo de año y día, procede reivindicar por sí sus derechos con arreglo á lo legislado, y que si la usurpación excediere del tiempo referido, puede ejercitar la acción reivindicatoria en el correspondiente juicio civil ordinario.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Sacramenia.—Vistos los documentos aportados al expediente instruido para la reclusión en el manicomio de Ciempozuelos, de Juan Bermejo Montes, natural de Sacramenia, como consecuencia del acuerdo de 28 de Julio último, y teniendo en cuenta que si bien el padre dispone de algunos bienes éstos no son suficientes para atender á los gastos que ha de ocasionarle el sostenimiento de sus otros tres hijos y de su padre, anciano é impedido, que con él habita; la Comisión acuerda considerar pobre al Buenaventura Bermejo San Juan, á los efectos del pago de estancias que cause en el manicomio el referido alienado Juan Bermejo Montes.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder al Ordenanza de la Corporación, Antolín Delgado, la gratificación de 45 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, por los servicios prestados como Maestro Za-

patero, durante el tiempo en que ha estado sin proveerse la referida plaza.

Congreso agrícola.—León.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil de la provincia de León, una comunicación de aquella Comisión provincial, en la que invita á esta Diputación al Congreso y Exposición Agrícolas, que se han de celebrar en la expresada Capital, en los meses de Septiembre y Octubre próximos; la Comisión acuerda designar á los Sres. Presidente de la Diputación D. Julio Páramo y Diputados Sres. D. José Ramírez Ramos y don José Bermejo Mayoral, para que, representando á la Corporación provincial, concurren á los referidos Congreso y exposición.

Obras provinciales.—Riaza.—Remitido por el Sr. Diputado D. Hermenegildo de la Fuente, en cumplimiento del acuerdo de 31 de Julio último, el presupuesto de las obras de reparación que son precisas en la casa-cuna de Riaza, propiedad de la Excm. Diputación, formado por un Maestro Albañil; la Comisión acuerda que, por administración, bajo la inspección del referido Diputado y con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, se lleven á cabo las obras que en el indicado presupuesto se expresan.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 27 de Agosto de 1906.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Atilano Esteban.

Núm. 1339

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 18 de Agosto de 1906, previa segunda convocatoria, bajo la Presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren á la sesión de esta noche han omitido manifestar las causas que les impiden efectuarlo.

Gacetas y Boletines.—La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta del 15 del actual se inserta un reglamento para el régimen y servicio de la Gaceta de Madrid, dando lectura de los artículos del mismo que afectan á las Corporaciones municipales, y ésta acordó por unanimidad quedar enterada.

Cañería antigua de agua potable.—La Comisión de Industrias con el Sr. Arquitecto municipal, emite informe en la moción presentada por los Sres. Berrocal y Baeza, proponiendo la demolición de las cañerías antiguas propiedad del Ayuntamiento en aquellos sitios que la tubería de presión pueda llenar tal objeto, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Charca próxima á Chamberí.—Dáse lectura del informe emitido por la Comisión de Gobernación proponiendo el arreglo en todas sus dimensiones de la charca de la Ratina, reduciendo su superficie y disponiendo su piso y muro de recinto en forma que sea fácil su desagüe y limpieza para evitar todo peligro contra la salud pública, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe.

Libro «Bagatelas».—La Comisión de Gobierno interior informa proponiendo se adquirieran veinticinco ejemplares del libro del Sr. Viteri, titulado «Bagatelas» y el Consistorio

acordó por unanimidad aprobar el informe, y que se abone el gasto del capítulo de imprevistos.

Libro «La Bandera Española en las Escuelas».—La misma Comisión de Gobierno interior informa manifestando que puede adquirirse cincuenta ejemplares de dicha obra, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe y que se abone el gasto que produzca con cargo al capítulo de imprevistos.

Obras.—Se da lectura de un informe de la Comisión de Fomento y señor Arquitecto municipal, en el que proponen se autorice á D.ª Celestina González para derribar por su estado ruinoso una casa inmediata á la que posee en la Plaza de Santa Eulalia, número 18, y reedificar con arreglo al plano que acompaña, y manifiesta la Comisión que la casa inmediata de la pertenencia del Excmo. Sr. don Raimundo Ruiz se encuentra en estado ruinoso, por lo que proponen su derribo, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe, que pase el asunto á la Comisión de propios, y que se notifique á la doña Celestina y Sr. Ruiz el acuerdo del Ayuntamiento en la parte que les afecta.

Idem.—La misma Comisión de Fomento, Sección 1.ª informa acerca de la ejecución de obras en el pabellón que ha de ocupar el nuevo Sr. Teniente Coronel del Regimiento de Sitio, proponiendo se realicen aquéllas tan pronto lo permitan otras obras reclamadas en el edificio Casa Grande, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe.

Servicio de agua en la Academia de Artillería.—Dáse lectura de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia, en el que se manifiesta que la escasez de agua en la Academia de Artillería impide que se atiendan debidamente á los servicios que de ella dependen, de lo cual surge especialmente la dificultad del aseo de la tropa, y el Sr. Arquitecto informa que de la nueva tubería que pasa por delante de aquel edificio se haga una toma que empalme con la cañería de hierro, colocándose nuevamente los depósitos que adquirió la citada Academia para suplir las intermitencias en época de escasez, informando así bien la Comisión proponiendo se acepte el informe del Sr. Arquitecto, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Obras.—La ya citada Comisión de Fomento, informa proponiendo se realicen las obras de reparación precisas en el local de la casa de la Tierra destinado á Escuela de párvulos, y respecto de las demás Escuelas instaladas en edificios de propiedad particular que se invite á los dueños de éstos para que las lleven á cabo, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe de la Comisión y que se ejecuten además las reparaciones precisas en el local de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras.

Idem en la Casa Grande.—Dáse lectura de un informe del Sr. Arquitecto municipal en el que manifiesta que los pesebres del Cuartel de la Casa Grande, se encuentran muy deteriorados, siendo de verdadera necesidad su reparación, y como la Comisión de Fomento proponga en su informe que se construyan tales pesebres de piedra de granito, que costará cada uno 25 pesetas, realizando esta obra por contrata, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe y que se ejecute esta obra,

cuando se tenga consignación de fondos para ella.

Obras.—El Sr. Arquitecto municipal en atento oficio, propone que para volver á empedrar la superficie que ocupa la zanja donde está colocada la tubería de hierro en las calles de la Nevería y Malcocinado, se precisa levantar todos los adoquines, y propone se coloquen las losas de granito procedentes del Acueducto, con cuyo informe está conforme la Comisión de Fomento, Sección 1.ª, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe de la Comisión.

Moción.—El Sr. Santinista la formula proponiendo se coloque una lápida dedicada al Segoviano Juan de Solier, como ya se acordó hacerlo en la sesión de 16 de Agosto de 1902, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad ratificar tal acuerdo en cuanto á la colocación de una lápida conmemorativa, que se dé el nombre de Juan de Solier á una calle de la Ciudad y que se coloque otra lápida á ser posible en la casa en que vivía dicho insigne y esforzado comunero, conmemorándose el día que aquella se descubra en la forma que la Corporación estime más conveniente.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 14.950'30 pesetas en el de propios, con la nota de que tal existencia se halla afecta al pago de obligaciones del ejercicio actual, y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 31 de Agosto de 1906.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión ordinaria de siete del actual.

Segovia 10 de Septiembre de 1906.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo, —V.º B.º: El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1423

### Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día 1.º de Octubre próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases Pasivas en esta forma:

Día 1.º—Montepío Civil, Jubilados.

Día 2.º—Montepío Militar.

Días 3 y 4—Retirados de Guerra y Cruces pensionadas.

Días 5, 6 y 8.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 26 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, A. Ruiz de Tejada.

Núm. 1415

### Alcaldía de Linares

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión del día 20 del corriente, han acordado que la primera subasta de consumos de este distrito, para el próximo año de 1907, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 4 del próximo mes de Octubre y hora de diez á doce de su mañana, conforme la tarifa oficial, por pujas á la llana de todas las especies á venta libre con sus recargos del 100 por 100 sobre los vinos y 120 por 100 sobre los demás ramos por un periodo de cinco años de 1907 á 1911; importantes 1.605'82 pesetas cada un año, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Linares 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lázaro García.

## ALCALDÍA DE LA MATILLA Núm. 1407

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta población durante tres años comprendidos en 1907, 1908 y 1909, cuyo remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de Octubre de diez á doce, en el Salón del Ayuntamiento, sito en la plaza de las Eras, núm. 37, se admitirá en la primera hora por ramos separados y en la segunda todos en junto, bajo el tipo total con sus recargos que el adjunto estado detalla.

Ramos ó especies	Derechos del Tesoro — Pesetas	3 por 100 de cobranza y conducción — Pesetas	Recargo municipal del 120 por 100 á excepción del vino tinto el 50 idem	TOTAL de cada ramo — Pesetas	Corresponde al	
					Casco y radio — Pesetas	Extrarradio — Pesetas
Carnes de todas clases.....	241'10	7'23	289'32	537'65	537'65	>
Vinos, vinagre, aguardientes, y alcoholes.....	300	9	150	459	459	>
Aceites y jabón duro y blando	235'35	7'06	282'42	524'83	524'83	>
Arroz, garbanzos, cebada, centeno y demás legumbres	58'69	1'76	70'42	130'87	130'87	>
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.....	10'84	32	33	24'16	24'16	>
Carbón vegetal y de cok.....	5'42	17	6'51	12'10	12'10	>
Conservas de frutas, verduras y hortalizas.....	2'70	08	3'24	6'02	6'02	>
Sal común.....	219			219	219	>
<b>Totales de cada un año...</b>	<b>1.073'10</b>	<b>25'62</b>	<b>814'91</b>	<b>1.913'63</b>	<b>1.913'63</b>	<b>&gt;</b>

La subasta se verificará por pujas á la llana bajo las condiciones estipuladas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; para tomar parte en ella es preciso consignar el 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, debiendo además prestar fianza de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento por valor de la cuarta parte del remate.

Si fuere ineficaz el día prefijado que no hubiere postor, se celebrará una segunda subasta, bajo las mismas condiciones, igual tipo é iguales horas el día diez y nueve del dicho mes de Octubre próximo, y en ella se admitirá postura por las dos terceras partes del importe fijado como tipo por cada año, y se adjudicará al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Matilla 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 1411

### Alcaldía de Mozoncillo

D. Mateo Alonso Molino, Alcalde constitucional de Mozoncillo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término para el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año de 1907, exceptuándose del arriendo el ramo de granos y sus harinas previo el correspondiente pacto con el arrendatario, en la forma prevenida por la Ley de presupuesto de 7 de Julio de 1888 y Reglamento de consumos vigente, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día nueve de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.066'33 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verle.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana de orden ascendente, y para tomar parte en la misma; es preciso consignar en el acto de ella, ó previamente en las cajas del Tesoro ó en las del municipio una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo que la sirve; y la persona á cuyo favor se adjudique el remate, queda obligada á prestar fianza en metálico, consistente en la cuarta parte de la cantidad á que asciende la subasta.

Mozoncillo 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Mateo Alonso.

Núm. 1404

### Alcaldía de San Ildefonso

Se encuentra depositada en esta Alcaldía por la Guardia civil y por

suponer sea robada, la res vacuna siguiente:

Una vaca negra, casi blanca, listona, con cicatrices en las dos orejas y pelos blancos accidentales, edad de ocho á nueve años, astillada los cuernos por debajo y en la paletilla y costillar izquierdo unos granitos, tiene un rasguño en la pata izquierda y su peso aproximado es de 17 á 18 arrobas.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento del dueño de la res.

San Ildefonso 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Clemente Gaona.

Núm. 1434

### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza

#### EDICTO

Don Germán López González, Abogado y Juez municipal de esta Villa interino de primera instancia por licencia del Propietario.

Por virtud del presente se hace saber: Que por consecuencia del fallecimiento abintestato de D. José Monge Ligos Ligos, natural de Cenegro, cuyo óbito tuvo lugar en la villa de Ayllón el veintiuno de Octubre de mil novecientos cinco, se ha promovido expediente de declaración de herederos del mismo, habiendo solicitado la herencia sus hermanos D. Juan Monge Ligos y D.ª Eustaquia Monge Ligos, representada por su esposo D. Dimas Pastor Sancho, su viuda D.ª Ignacia Sainz Lanroba y sus sobrinos, don Bernardino Martín Monge, D. Zacarias, D. Miguel y D. Mateo Rubio

Crespo y D.ª Antonia Monge La Rén, representada esta última por su esposo don Gaspar López del Pozo, habiéndose acordado llamar por medio del presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y la de Soria y en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Riaza á siete de Agosto de mil novecientos seis.—Germán López.—P. S. M., Fernando Tournán.

Núm. 1425

### Juzgado municipal de Turégano

Don Silverio Barral García, Juez municipal de esta villa de Turégano.

Por el presente edicto, se cita á los herederos ó causa-habientes de D.ª Norberta Pérez García, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de que aleguen lo que crean conveniente á su derecho respecto á la inscripción de posesión de una casa que en el Registro de la propiedad aparece en favor de dicha D.ª Norberta y de D. Baldomero, D.ª Juliana, doña Saturia y D.ª Vicenta Pérez García, proindiviso y por quintas partes; situada en el casco de esta villa y su Plaza Mayor, número veinticuatro de la manzana número uno; cuya inscripción pretende D. Angel Paz González, de esta vecindad, según expediente de información posesoria, tramitado en este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer en dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar y se acordará la inscripción de la posesión de mencionada casa en el Registro de la propiedad del partido en favor del recurrente.

Dado en Turégano á catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—Silverio Barral.—P. S. M., El Secretario, Julio Romeo.

## Servicio de Bagajes de la provincia.

Se hace saber á los encargados de dicho servicio, que del día 3 al 10 del próximo Octubre, pueden pasar á cobrar sus haberes, (previo certificado del Sr. Alcalde del pueblo), de haber hecho el servicio sin dar lugar á reclamación alguna como se tiene prevenido.

Segovia 25 de Septiembre de 1906.—El Contratista, Cándido López.